

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, en su caso, en la promulgación al día que preceda á la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su enaqueración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 9 Octubre 1922)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.557

ESTADÍSTICA SANITARIA (Modelo núm. 3)

No habiendo remitido al señor Inspector provincial de Sanidad los señores Alcaldes de los Municipios que en la adjunta relación se anotan, las Estadísticas Sanitarias de las defunciones por enfermedades infecto-contagiosas, confeccionadas en impresos del modelo núm. 3, correspondientes á cada uno de los semestres de cada uno de los años 1917, 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922, que en la misma relación se expresan, a pesar de los frecuentes requerimientos, les prevengo que de no hacerlo dentro de nuevo plazo de diez días, les impondré la multa de 25 pesetas con lo que quedan conminados.

Córdoba 7 de Octubre de 1922.—El

Gobernador civil, Luis Grande Baudesson.

Relación que se cita

Primer y segundo semestres del año 1917:

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Añora
- Bélmez
- Benamejí
- Blazquez
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- El Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Córdoba
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Fernán Núñez
- Fuente Tójar
- Luque
- Montalbán de Córdoba
- Montilla
- Moriles
- Pozoblanco
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- La Rambla
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- La Victoria

- Villa del Río
- Villafranca de Córdoba
- Villanueva del Rey
- El Viso
- Primer semestre del año 1917:
- Guadalcázar
- Segundo semestre del año 1917:
- Bujalance
- Villanueva de Córdoba
- Primer y segundo semestres del año 1918:

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Bélmez
- Benamejí
- Blazquez
- Bujalance
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- El Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Córdoba
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Fernán Núñez
- Fuente Tójar
- Luque
- Montalbán de Córdoba
- Montilla
- Moriles
- Pozoblanco
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- La Rambla

- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- La Victoria
- Villa del Río
- Villafranca de Córdoba
- Villanueva del Rey
- El Viso
- Primer y segundo semestres del año 1919:

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Añora
- Bélmez
- Benamejí
- Blazquez
- Bujalance
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- El Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Córdoba
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Fernán Núñez
- Luque
- Montalbán de Córdoba
- Moriles
- Pozoblanco
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- La Rambla
- Rute

San Sebastián de los Ballesteros
 Santa Eufemia
 Valenzuela
 La Victoria
 Villa del Río
 Villafranca de Córdoba
 El Viso
 Segundo semestre de 1919:
 Palma del Río
 Primer y segundo semestres del año 1920:
 Adamuz
 Aguilar
 Alcaracejos
 Almedinilla
 Añora
 Benamejí
 Bélmez
 Blázquez
 Bujalance
 La Carlota
 El Carpio
 Castro del Río
 Conquista
 Córdoba
 Doña Mencía
 Encinas Reales
 Fernán Núñez
 Fuente Tójar
 Luque
 Montalbán de Córdoba
 Moriles
 Palma del Río
 Pozoblanco
 Pueblonuevo del Terrible
 Puente Genil
 La Rambla
 Rute
 San Sebastián de los Ballesteros
 Santa Eufemia
 Valenzuela
 La Victoria
 Villa del Río
 Villafranca de Córdoba
 El Viso
 Segundo semestre del año 1920:
 Montilla
 Primer y segundo semestres del año 1921:
 Adamuz
 Aguilar
 Alcaracejos
 Almedinilla
 Añora
 Bélmez
 Benamejí
 Blázquez
 Bujalance
 Cañete de las Torres
 La Carlota
 El Carpio
 Castro del Río
 Conquista
 Córdoba
 Encinas Reales
 Fernán Núñez
 Fuente Tójar
 Hornachuelos
 Luque
 Montalbán de Córdoba
 Montilla
 Moriles
 Obejo
 Palma del Río
 Pedro Abad

Pozoblanco
 Priego de Córdoba
 Pueblonuevo del Terrible
 Puente Genil
 La Rambla
 Rute
 San Sebastián de los Ballesteros
 Santa Eufemia
 Valenzuela
 La Victoria
 Villafranca de Córdoba
 Villa del Río
 Villanueva del Rey
 Villaviciosa de Córdoba
 El Viso
 Segundo semestre del año 1921:
 Montoro
 Palenciana
 Santa Eufemia
 Villaharta
 Primer semestre del año 1922:
 Adamuz
 Aguilar
 Alcaracejos
 Almedinilla
 Almodóvar del Río
 Añora
 Baena
 Belalcázar
 Bélmez
 Benamejí
 Blázquez
 Bujalance
 Cabra
 Cañete de las Torres
 Carcabuey
 La Carlota
 El Carpio
 Castro del Río
 Conquista
 Córdoba
 Encinas Reales
 Espejo
 Espiel
 Fernán Núñez
 Fuente la Lancha
 Fuente Obejuna
 Fuente Palmera
 Fuente Tójar
 La Granjuela
 Guadalcazar
 El Guijo
 Hornachuelos
 Lucena
 Luque
 Montalbán de Córdoba
 Montemayor
 Montilla
 Montarque
 Moriles
 Nueva Carteya
 Obejo
 Palenciana
 Palma del Río
 Pedro Abad
 Pedroche
 Peñarroya
 Pozoblanco
 Priego de Córdoba
 Pueblonuevo del Terrible
 Puente Genil
 La Rambla
 Rute
 San Sebastián de los Ballesteros
 Santa Eufemia

Torrecampo
 Valenzuela
 Valsequillo
 La Victoria
 Villa del Río
 Villafranca de Córdoba
 Villaharta
 Villanueva de Córdoba
 Villanueva del Duque
 Villanueva del Rey
 Villaralto
 El Viso

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3.415
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reclamaciones dirigidas a este Ministerio indican que no siempre se concede el debido valor ni se da justa interpretación artículo 119, que relacionado con el 112 y 113 del vigente Reglamento de Epizootias, señalan la necesidad de que los concursos de ganados sean autorizados por los Gobernadores civiles con la intervención de los respectivos Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, que deben intervenir en la organización de los mismos, según se dispone en dicho Reglamento.

Y como en determinadas ocasiones se ha prescindido de la autoridad de los Gobernadores civiles y de la cooperación de los citados Inspectores en la organización de los concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos contenidos en los artículos 112, 113 y 119 del mencionado Reglamento de Epizootias:

1.º Que es requisito indispensable para celebrar concursos de ganados que las entidades organizadoras lo soliciten de los Gobernadores civiles con un mes de antelación por lo menos; y

2.º Que sea cual fuere la entidad y forma en que se organicen los concursos de ganados, deben necesariamente intervenir en la organización y celebración de aquéllos los Inspectores provincial y municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

("Gaceta" 24 Septiembre 1922.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 546

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo

50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurros en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Fábrica Harinas, dueño, Rafael Abril León, Almedinilla, 1922-23, alumbrado, 23'46 pesetas.

Sociedad y fábrica Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil, Puente Genil, 1921-22, idem 161'45.

Sociedad y fábrica Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil, idem, 1920-21 y 21-22, intereses de demora por alumbrado, 94'75.

Fábrica El Murallón, Pozoblanco 1922 23 alumbrado, 1.295'18.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 7 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Alcaldía
Constitucional de
Córdoba

Núm. 3.511

No habiendo podido enagenarse por falta de concurrencia de postores a la subasta convocada, la yegua castaña oscura, seis años, un metro cuarenta centímetros de alzada con hierro de La Mundial J. dos espaldas derechas, el del Fenix J. catorce espaldas izquierdas, otra yegua castaña encendida, careta, calciarmñada de as cuatro extremidades de catorce años, un metro cuarenta centímetros de alzada, hierro del Fenix U. quince pierna izquierda, y una poma castaña encendida, careta, calciarmñada de las cuatro extremidades, de seis meses y un metro veinte centímetros de alzada; se anuncia nueva licitación por término de diez días contados desde el día de mañana con rebaja del veinte por ciento a los tipos en que fueron justipreciadas consistientes estos en trescientas pesetas, la primera, doscientas, la segunda y ciento veinte y cinco, la tercera cuyo acto tendrá efecto a pujas llanas en el despacho oficial de la Alcaldía, a las doce horas del lunes diez y seis de

que riga, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los postores exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía a cantidad de setenta y cinco pesetas, la cual era devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique as caballerías, tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos que origine la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.525

Edicto

En virtud del edicto publicado para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales se han presentado las siguientes solicitudes:

Don José Romero Torralbo, don Francisco Pedrajas Villarrea y don Bartolomé García Pedraja, que han solicitado la Fiscalía municipal de Obejo.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal, se hace público para que en los quince días subsiguientes puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 6 de Octubre de 1922.—El Secretario de Gobierno accidental, Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente accidental, Otero.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular núm. 3.517

Impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad

Establecido por el artículo 8º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1921, el impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad y aprobada por Real Decreto de 22 de Septiembre último la instrucción para la administración y cobranza del referido impuesto, se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas que según preceptua dicha instrucción publicada en la "Gaceta" de 27 de Septiembre próximo pasado, los establecimientos de particulares o Sociedades que posean Cajas de Seguridad están obligados a dar cuenta a esta Administración de Contribuciones antes del día 16 del corriente mes de Octubre de todas las Cajas que tenga instaladas y de cumplir todos los preceptos determina-

dos en la mencionado disposición ajustándose a los modelos aprobados por Real orden de 27 de Septiembre último publicados en la "Gaceta" del día 3 del corriente.

Córdoba 6 de Octubre de 1922. El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 3º2. Al mismo tiempo que a los propietarios, se notificará a los inquilinos, las resoluciones que sean precisas, requiriéndoles para que, dentro del mismo plazo de dos meses, desalojen las habitaciones.

Si no las desalojaran en ese plazo, el Alcalde procederá al lanzamiento por medio de sus Agentes. Antes de realizar el lanzamiento, el Ayuntamiento habilitará viviendas a las que puedan trasladarse los habitantes de estas casas.

Una vez desalojada la finca, se prohibirá en absoluto que se vuelva a ocupar sin realizarse en ella las obras señaladas.

Artículo 3º3. El Ayuntamiento haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 61 de la ley, podrá iniciar el oportuno procedimiento para la realización de las obras correspondientes o demolición, en su caso.

La subasta se anunciará con un mes de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dos periódicos de gran circulación de la localidad en que radique la finca, y se verificará ante el Alcalde, sirviendo de tipo para ella el valor con que la finca aparezca en el Registro fiscal vigente, o, en su defecto, la tasación pericial.

Artículo 3º4. Realizada la subasta se adjudicará al mejor postor, quien entregará el importe de la misma, y además, habrá de constituir, a disposición del Ayuntamiento, en metálico, fondos públicos o hipoteca sobre la misma casa adquirida, una fianza que represente el coste de las obras que hayan de realizarse, debiendo contraer al mismo tiempo la obligación de la realización de dichas obras.

Artículo 3º5. A falta de postor, el Ayuntamiento podrá incautarse de la finca, entregando previamente al dueño el tipo de la subasta y quedando obligado a realizar la obra proyectada.

Artículo 3º6. Si se trata de la demolición de una casa, el acuerdo del Ayuntamiento se ajustará a lo que para casos análogos determinen las Ordenanzas municipales, y en su defecto, al procedimiento señalado en los artículos 3º90 a 3º95 de este Reglamento, en cuanto sean aplicables.

Artículo 3º7. Las obras que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores estarán exentas del pago de toda clase de licencias y derechos.

Sección tercera.—Del saneamiento de grupos de casas.

Artículo 3º8. Cuando la denuncia se refiera a un grupo de casas, el plazo que se concede al Ayuntamiento para formular el plan de obras proyectado será de dos meses, ya él acompañará una Memoria detallada, en la que se rzone su oportunidad y conveniencia, por los motivos especiales que afecten a la localidad, y el presupuesto total de los gastos con la indicación circunstanciada de los recursos con que se cuente para cubrirlos.

Este presupuesto total será la suma de los que correspondan a cada una de las casas que compongan la manzana.

De estos documentos se enviará copia por duplicado al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien enviará uno de ellos al Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 3º9. El plan de obras proyectadas a que se refiere el artículo anterior se publicará, apenas formulado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Diario de Avisos" de la población a que se refiere la reforma, si lo hubiera, y se notificará a los propietarios de las fincas a que afecte el plan, indicándoles, al mismo tiempo, la fecha y el periódico oficial en que se hubiese publicado. Cuando el presupuesto de gastos arroje una cifra total de más de 50.000, se insertará también en la "Gaceta de Madrid".

Dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de los anuncios, los que se creyesen perjudicados con el plan de obras lo manifestarán en escrito fundamentado, dirigido al Ayuntamiento respectivo quien informará acerca de todas las alegaciones que se le dirijan, y constituyendo con todas ellas un expediente, lo remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que, antes de resolver en definitiva, oirá a la Comisión permanente del Consejo de Estado y al Real Consejo de Sanidad.

Estos Cuerpos consultivos evacuarán su informe en el plazo máximo que en cada caso se fije.

Artículo 4º0. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por sí o a propuesta de cualquiera de los Centros que informen en el expediente, podrá devolver la propuesta al Ayuntamiento que la haya formulado, para que éste introduzca en el proyecto las modificaciones que se indiquen, dentro del plazo que se señale.

Cumplido este requisito por la Corporación municipal, el expediente seguirá el trámite indicado en el artículo anterior.

Artículo 4º1. Evacuados los trámites a que hacen referencia los artículos anteriores, se dictará el oportuno Real decreto aprobando, modificando o rechazando la propuesta formulada por el Ayuntamiento.

Las obras que se exijan en dicho Real decreto se considerarán como de utili-

dad pública para los efectos de la expropiación forzosa, siéndoles además aplicables los preceptos de la ley y de este Reglamento.

Artículo 4º2. Tan pronto como el Ayuntamiento respectivo reciba el traslado de Real decreto, en el que figure el plan de obras aprobado por el Gobierno, procederá a arbitrar los recursos necesarios para su ejecución. Al efecto, el Ayuntamiento podrá contratar un empréstito amortizable.

Artículo 4º3. El Ayuntamiento destinará a amortizar este empréstito:

1.º El producto de la venta de los materiales de la demolición, o de los terrenos sobrantes, si a ello hubiere lugar.

2.º Los arbitrios especiales establecidos, previa aprobación del Gobierno.

3.º El producto de la venta al contado o a plazos y los alquileres de las viviendas que se reformen o edifiquen en lugar de las existentes.

Artículo 4º4. Los Ayuntamientos, para el cumplimiento de los planes de obras de saneamiento aprobadas por el Gobierno, antes de proceder al desalojamiento de las fincas a que dicho plan afecte, habitarán viviendas a las que puedan trasladarse los inquilinos de las casas comprendidas en el proyecto.

Terminado el plazo concedido para desalojar las fincas, el Alcalde procederá al lanzamiento por medio de sus agentes.

Acto seguido se procederá a realizar las obras o demolición de las casas en los plazos y condiciones fijadas en el Real decreto de aprobación del proyecto.

Artículo 4º5. Cuando se trate del saneamiento de grupos de casas, y en los casos de negligencia de los Ayuntamientos, bien para redactar el plan de obras a que se hace referencia en esta sección, bien para realizar y cumplir los proyectos aprobados, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria les apercibirá para que en el plazo que se señale presenten el plan de obras de saneamiento o realicen el proyecto aprobado por el Ministerio.

(Continuará)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.513

No habiendo tenido efecto por falta de concurrencia de postor la subasta convocada para contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, y modificado por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de diez y ocho de Septiembre anterior la forma de pago de dicho servicio en el sentido de satisfacer su importe por partidas parciales de cincuenta metros cúbicos, se convoca a nueva licitación por término de diez días contados desde el día en que se publique el presente edicto, cuyo remate tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía a las doce.

horas del viernes trece del que rige con arreglo al presupuesto y demás condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Señálase como tipo para la licitación la cantidad de nueve pesetas fijada en el presupuesto pericial a cada unidad métrica del material de que se trata.

Para intererarse en la subasta habrán de consignar los postores en la caja municipal la suma de quinientas sesenta y una pesetas treinta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional quedando obligado el rematante a devolverla al duplo tan pronto como se le comuniquen la aprobación a su favor del servicio.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de media hora de duración de la subasta en pliegos cerrados, en los que se incluirá la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima con arreglo al siguiente:

MODELO

Don F. de T
 vecino de
 domiciliado
 en la calle de
 número
 como justifica
 con la cédula personal que acompaña
 enterado del presupuesto y condiciones
 facultativas sobre las cuales se contrata
 el acopio de mil ciento treinta y cuatro
 metros cúbicos de piedra silicea con
 destino al afirmado de los caminos de
 la ronda de esta capital, aceptándola en
 todas sus partes y someténdose a su
 cumplimiento, se comprometo a prestar
 dicho servicio por la cantidad de (tantas
 pesetas con letra) cada metro cúbico
 de expresado material.

(Firma y firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha licitación advirtiéndose que los gastos de inserción de edictos en el Boletín Oficial serán como cuantos otros se ocurren, de cuenta del rematante, así como que perderán el cincuenta por ciento de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposición o la formulen en condiciones inadmisibles.

Córdoba tres Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA Núm. 3.566

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy una cabeza de ganado mular, que iba perdida al atravesar este término finca «La Cordobesa» y como por los datos que resulta se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días,

a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada caballería es la siguiente:

Un mulo cerrado, castaño oscuro, mas de la marca, hierro una P. en la tabla izquierda del pescuezo.

En La Carlota a primero de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Antonio Maestro.

POSADAS Núm. 3.564

Don Francisco Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose encontrado, abandonadas, las dos caballerías que se reseñan a continuación en la dehesa de Aljabaras, de este término, se anuncia al público por término de quince días, para que la persona que se crea con derecho a las mismas lo justifique en esta Alcaldía y en su caso hacede entrega de ellas.

Posadas a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y dos. Juan Serrano.

Reseñas

Mula tres años, un metro cuarenta centímetros de alzada, parda, hierro confuso nalga izquierda, lunar blanco en el carrillo derecho, rala de mulo simple.

Y otra mula, tres años, un metro treinta y cinco centímetros, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, lunar blanco pequeño en la pierna izquierda, parece haber un hierro en la nalga del mismo lado.

SANTAELLA Núm. 3.556

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha tres de Octubre actual el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta población, me comunica que fuerza a sus ordenes ha encontrado extraviadas sin dueño conocido en la demarcación de este puesto las caballerías que al final se reseñan.

Lo que se anuncia al público para que por espacio de quince días contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan reclamarlas ante esta Alcaldía quienes se consideren con derecho a ello.

Santaella a seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Palma Segovia.

Reseñas de las caballerías

Una yegua castaño encendida, hierro confuso paletilla derecha y otro también confuso anca derecha y el Fénix borrado en la izquierda, calzada baja de los pies, mas de marca, de diez a once años.

Una mula de unos siete años, parda oscura, rallada, hierro el Fénix un poco borrado en anca izquierda.

Una potra castaño encendida, de

unos ocho meses, careta, calzada del pié izquierdo y mano derecha hierro Fénix V-11 anca izquierda, cola entrelazada.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 3.552

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: Que don Alejandro Illescas Romero de treinta y cuatro años, soltero, natural y vecino que fué de Villanueva de Córdoba falleció en la misma el día veinte y dos de Mayo último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de soltería ni dejado ascendientes legítimos puesto que sus padres y abuelos habían fallecido; habiendo solicitado la herencia de dicho causante sus hermanos de doble vínculo doña Antonia Isidora, doña María Magdalena y don Antonio del Pilar Illescas Romero, habido en constante matrimonio de don Miguel Raimundo Illescas y doña Catalina Patricia Romero, acordándose por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye a instancia de don Pedro José Noci García marido de la segunda, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Carlos G. Loynáz.

CORDOBA Núm. 3.510

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en el procedimiento sumario que con arreglo a la vigente Ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Federico García Varo en nombre de doña Valle Raigón Soto y don Antonio Santolalla Moreno, contra don Agustín Páez Rodríguez, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de dos casas que a continuación se describen:

Primera: Una casa habitación señalada con el número cinco, en la calle del Arco, de la villa de Almodóvar del Río, que linda por la derecha entrando con la número siete, de Rafael del Valle, por la izquierda con la número tres, de Juan Estevez y por la espalda con corrales de María Dolores Marqués y Antonio de la Cruz. Su fachada orien-

tada al Norte mide catorce varas de longitud por cuarenta de fondo que hacen trescientas noventa y dos varas superficiales, (equivalentes a trescientos cincuenta metros, constando de dos pisos y en ellos varias habitaciones y oficinas antiguas y recientemente construidas.

Segunda: Otra casa distinguida con el número seis en la calle Hospital, de dicha villa de Almodóvar del Río, que linda por su derecha entrando con la número cuatro, de Rafael García, por la izquierda con otra sin número, de Antonio Pastor Llamas y por la espalda con corrales de la de Antonio Vadiello Baletto, en la Plaza de Traspalacio, número diez. Su fachada orientada al Sur diez y seis varas por cuarenta y dos de fondo que hacen un total de seiscientas setenta y dos varas cuadradas, equivalentes a cuatrocientos sesenta y nueve metros cincuenta y tres decímetros, constando de seis habitaciones bajas, patio, pozo de medianería con la de Rafael García, corral caballeriza, cocina galinero y en principal tres cámaras.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día trece de Noviembre próximo y hora de las once, ante este Juzgado calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las mencionadas casas se venden libres de toda carga y gravámenes.

Segunda. Los autos en mérito de los cuales se abre esta subasta y la certificación del Registro de la propiedad en que constan insertas las últimas inscripciones de dominio, quedarán de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del funcionario ante quien se siguen los procedimientos.

Tercera. Los licitadores aceptarán como título bastante dicha certificación.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil pesetas en cuanto a la casa calle del Arco, número cinco y de veinte y dos mil pesetas respecto a la casa número seis calle Hospital, cuyas sumas señalaron las partes de común acuerdo como valor de expresadas fincas, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dichas sumas.

Quinta. Los solicitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento de las cantidades fijadas como tipo.

Sexta. El rematante dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate habrán de consignar en la mesa del Juzgado la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el precio del remate.

Dado en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. «La Verdad»—Librería